



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual fue rechazada por competencia mediante providencia de fecha 29 de mayo de 2023, y remitida al Juzgado Civil del Circuito, quienes mediante auto de fecha 14 de junio de 2023 no asumieron el conocimiento de la misma y ordenaron la devolución a este Despacho, razón por la cual se recibe la misma el 18 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

Así mismo, se deja constancia que al titular del Despacho le fue concedido Comisión de Servicios durante los días 02, 03 y 04 de agosto de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 08 de agosto de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, ocho de agosto de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2160

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00265-00

VERBAL (Pertenencia): FELIPE LONDOÑO VARGAS vs RAMIREZ DE VERGER PICADO JUAN, FLAVIO PIO GÓMEZ, MELBA LUCIA HOYOS VILLEGAS, LUIS MARINO LONDOÑOARIAS E INDETERMINADOS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito en providencia de fecha 14 de junio de 2023, mediante la cual no asumió el conocimiento de la presenta demanda y ordenó la devolución de la misma a este Despacho para su conocimiento.

En consecuencia, se procederá a revisar la misma y se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Conforme al numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse de manera clara el porcentaje de terreno que pretende obtener por prescripción, pues solo en el hecho 14 indica: *"... Aplicada la regla de tres a este caso, el avalúo catastral para el predio objeto de declaración de pertenencia -el cual registra un área aproximada de DOS HECTAREAS (2 Has)- es de aproximadamente CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000.00..."*

2.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

3.- Deberá conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso deberá aportar un Certificado del Registrador donde conste las personas que figuren como titulares del bien objeto del presente asunto.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2023, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito en providencia de fecha 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por FELIPE LONDOÑO VARGAS en contra de RAMÍREZ DE VERGER PICADO JUAN, FLAVIO PIO GÓMEZ, MELBA LUCIA HOYOS VILLEGAS, LUIS MARINO LONDOÑOARIAS y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 134
Del 09-08-2023

<<

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf67fac704f978dcbaae5debf8cadb24f360ff0b1c3aa0a400dc5a896594fa**

Documento generado en 08/08/2023 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>